

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.903

Viernes 12 de Marzo de 2021

Página 1 de 16

Normas Generales

CVE 1908377

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

PROMULGA LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA APLICAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES PARA PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS

Núm. 157.- Santiago, 10 de diciembre de 2020.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República, y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que con fecha 24 de noviembre de 2016 se adoptó, en París, Francia, la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, la cual fue suscrita por la República de Chile el 7 de junio de 2017.

Que dicha Convención fue aprobada por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 15.667, de 9 de julio de 2020, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que con fecha 26 de noviembre de 2020 se depositó, ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Instrumento de Ratificación de la República de Chile a la referida Convención, con las siguientes reservas y notificaciones:

“LA REPÚBLICA DE CHILE

Estatus de la Lista de Reservas y Notificaciones al momento del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Este documento contiene una lista de las reservas y notificaciones realizadas por la República de Chile, tal como fueron confirmadas al momento del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de conformidad con los artículos 28(6) y 29(3) de la Convención.

Artículo 2 - Interpretación de los Términos.

Notificación - Convenios Cubiertos por la Convención

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2(1)(a)(ii) de la Convención, la República de Chile desea que los siguientes convenios sean cubiertos por la Convención:

N°	Título	Otra Jurisdicción Contratante	Original/ Instrumento Modificadorio	Fecha de firma	Fecha de entrada en vigor
1	Convenio entre la República de Chile y Australia para evitar la doble imposición con relación a los impuestos a la renta y a los beneficios otorgados en virtud de un empleo (“ <i>fringe benefits</i> ”), y para prevenir la evasión fiscal”.	Australia	Original	10-03-2010	08-02-2013

CVE 1908377

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2	Convenio entre la República de Chile y la República de Austria para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal con relación a los impuestos a la renta y al patrimonio.	Austria	Original	06-12-2012	09-09-2015
3	Convenio entre la República de Chile y el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con relación a los impuestos a la renta y al patrimonio.	Bélgica	Original	06-12-2007	05-05-2010
4	Convenio entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta.	Brasil	Original	03-04-2001	24-07-2003
5	Convenio entre la República de Chile y Canadá para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio.	Canadá	Original	21-01-1998	28-10-1999
6	Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio.	Colombia	Original	19-04-2007	22-12-2009
			Instrumento modificatorio (a): Convención para homologar el tratamiento impositivo previsto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.	14-10-2017	N/A
7	Convenio entre la República de Chile y la República de Corea para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio.	Corea	Original	18-04-2002	25-07-2003
8	Convenio entre la República de Chile y la República de Croacia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta.	Croacia	Original	24-06-2003	22-12-2004
9	Convenio entre la República de Chile y el Reino de Dinamarca para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio.	Dinamarca	Original	20-09-2002	21-12-2004

10	Convenio entre la República de Chile y la República del Ecuador para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio.	Ecuador	Original	26-08-1999	24-10-2003
11	Convenio entre el Reino de España y la República de Chile para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	España	Original	07-07-2003	22-12-2003
12	Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Francesa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio.	Francia	Original	07-06-2004	10-07-2006
13	Convenio entre la República de Chile e Irlanda para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y a las ganancias de capital.	Irlanda	Original	02-06-2005	28-08-2008
14	Convenio entre la República de Chile y Malasia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta.	Malasia	Original	03-09-2004	25-08-2008
15	Convenio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y al patrimonio.	México	Original	17-04-1998	15-11-1999
			Instrumento modificatorio (a): Convención para homologar el tratamiento impositivo previsto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.	14-10-2017	N/A
16	Convenio entre la República de Chile y el Reino de Noruega para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio.	Noruega	Original	26-10-2001	22-07-2003
17	Convenio entre de la República de Chile y Nueva Zelanda para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal con relación a los impuestos a la renta.	Nueva Zelanda	Original	10-12-2003	21-06-2006
18	Convenio entre la República de Chile y la República del Paraguay para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio y su protocolo.	Paraguay	Original	30-08-2005	26-08-2008

19	Convenio entre la República de Chile y la República de Perú para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio.	Perú	Original	08-06-2001	23-07-2003
			Instrumento modificadorio (a): Protocolo modificadorio del numeral 1 del artículo 6 y numeral 1 del artículo 13 del Convenio entre la República de Chile y la República de Perú para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y el patrimonio.	25-06-2002	17-11-2003
			Instrumento modificadorio (b): Convención para homologar el tratamiento impositivo previsto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.	14-10-2017	N/A
20	Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Polonia para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio.	Polonia	Original	10-03-2000	30-12-2003
21	Convenio entre la República de Chile y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta.	Portugal	Original	07-07-2005	25-08-2008
22	Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal con relación a los impuestos a la renta y sobre las ganancias de capital.	Reino Unido	Original	12-07-2003	21-12-2004
23	Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio.	Rusia	Original	19-11-2004	23-03-2012
24	Convenio entre la República de Chile y el Reino de Suecia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio.	Suecia	Original	04-06-2004	30-12-2005

25	Convenio entre la República de Chile y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición con relación a los impuestos a la renta y al patrimonio.	Suiza	Original	02-04-2008	05-05-2010
26	Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Tailandia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal con relación a los impuestos a la renta.	Tailandia	Original	08-09-2006	05-05-2010
27	Convenio entre la República de Chile y la República Argentina para eliminar la doble imposición en relación a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir la evasión y elusión fiscal.	Argentina	Original	15-05-2015	11-10-2016
28	Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para eliminar la doble imposición y para prevenir la evasión y elusión fiscal en relación a los impuestos sobre la renta.	China	Original	25-05-2015	08-08-2016
29	Convenio entre la República de Chile y la República de Sudáfrica para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio.	Sudáfrica	Original	11-07-2012	11-08-2016
30	Convenio entre la República de Chile y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio.	República Checa	Original	02-12-2015	21-12-2016
31	Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana para eliminar la doble imposición con relación a los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y elusión fiscal.	Italia	Original	23-10-2015	20-12-2016
32	Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio.	Estados Unidos de América	Original	04-02-2010	N/A
			Instrumento modificadorio (a): Intercambio de notas	25-02-2011	N/A
			Instrumento modificadorio (b): Intercambio de notas	10-02-2012 21-02-2012	N/A
33	Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para eliminar la doble imposición con relación a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir la evasión y elusión fiscal.	Uruguay	Original	01-04-2016	05-09-2018

Artículo 3 - Entidades Transparentes.

Reserva

Según lo dispuesto en el artículo 3(5)(b) de la Convención, la República de Chile se reserva el derecho de no aplicar el apartado 1 respecto de sus Convenios Tributarios Cubiertos que ya contienen una de las disposiciones descritas en el artículo 3(4). Los siguientes convenios contienen normas que están dentro del ámbito de esta reserva.

Nº de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Norma
17	Nueva Zelanda	Artículo 4(4)
22	Reino Unido	Artículo 4(4)
24	Suecia	Artículo 4(1)
29	Sudáfrica	Artículo 4(3)
32	Estados Unidos de América	Protocolo (1)
33	Uruguay	Artículo 1(2)

Artículo 4 - Entidades con Doble Residencia.

Reserva

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4(3)(a) de la Convención, la República de Chile se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 4 a sus Convenios Tributarios Cubiertos.

Artículo 6 - Objeto de los Convenios Tributarios Cubiertos.

Reserva

Según el artículo 6(4) de la Convención, la República de Chile se reserva el derecho a no aplicar el artículo 6(1) a sus Convenios Tributarios Cubiertos que ya recojan en el preámbulo la intención de las Jurisdicciones Contratantes de eliminar la doble imposición sin generar oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida, tanto si dicha formulación se limita a casos de evasión o elusión fiscal (comprendida la práctica de la búsqueda del convenio más favorable -*treaty shopping*-, que persigue la obtención de los beneficios previstos en el Convenio Tributario Cubierto para el beneficio indirecto de residentes de terceras jurisdicciones) o tiene una aplicación más amplia. Los siguientes convenios contienen un preámbulo que se encuentra dentro del ámbito de esta reserva.

Nº de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Texto Preámbulo
27	Argentina	"Deseosos de promover el desarrollo de su relación económica y fortalecer su cooperación en materia tributaria, Con la intención de concluir un Convenio para la eliminación de la doble imposición con relación a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio sin crear oportunidades para situaciones de nula o reducida tributación a través de evasión o elusión fiscal (incluyendo aquellos acuerdos para el uso abusivo de tratados - <i>treaty-shopping</i> - dirigidos a que residentes de terceros Estados obtengan indirectamente beneficios de este Convenio),"
28	China	"Deseosos de promover el desarrollo de su relación económica y fortalecer su cooperación en materia tributaria, Con la intención de concluir un Convenio para la eliminación de la doble imposición en relación a los impuestos sobre la renta sin crear oportunidades para situaciones de nula o reducida tributación a través de evasión o elusión fiscal (incluyendo aquellos acuerdos para el uso abusivo de tratados - <i>treaty-shopping</i> - dirigidos a que residentes de terceros Estados obtengan indirectamente beneficios de este Convenio)"
31	Italia	"Deseando promover el desarrollo de su relación económica y fortalecer su cooperación en materias tributarias, Con la intención de concluir un Convenio para la eliminación de la doble imposición con relación a los impuestos sobre la renta sin crear

		oportunidades para situaciones de nula o reducida tributación a través de evasión o elusión fiscal (incluyendo aquellos acuerdos para el uso abusivo de tratados <i>-treaty-shopping-</i> dirigidos a que residentes de terceros Estados obtengan indirectamente beneficios de este Convenio)”
33	Uruguay	“Deseando promover el desarrollo de su relación económica y fortalecer su cooperación en materias tributarias, Con la intención de concluir un Convenio para la eliminación de la doble imposición con relación a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio sin crear oportunidades para situaciones de nula o reducida tributación a través de evasión o elusión fiscal (incluyendo aquellos acuerdos para el uso abusivo de tratados <i>-treaty-shopping-</i> dirigidos a que residentes de terceros Estados obtengan indirectamente beneficios de este Convenio),”

Notificación de Elección de una Norma Opcional

Según lo dispuesto en el artículo 6(6) de la Convención, la República de Chile elige aplicar el artículo 6(3).

Notificación de Lista de Convenios que No Contienen Cierta Texto en el Preámbulo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6(6) de la Convención, la República de Chile considera que los siguientes convenios no contienen el texto del preámbulo referido al deseo de seguir desarrollando sus relaciones económicas y de reforzar su cooperación en materia tributaria.

Nº de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante
1	Australia
2	Austria
3	Bélgica
4	Brasil
5	Canadá
6	Colombia
7	Corea
8	Croacia
9	Dinamarca
10	Ecuador
11	España
12	Francia
13	Irlanda
14	Malasia
15	México
16	Noruega
17	Nueva Zelanda
18	Paraguay
19	Perú
20	Polonia
21	Portugal
22	Reino Unido
23	Rusia
24	Suecia
25	Suiza
26	Tailandia
29	Sudáfrica
30	República Checa
32	Estados Unidos

Artículo 7 - Impedir el Uso Abusivo de los Convenios.

Reserva

De acuerdo con el artículo 7(15)(b) de la Convención, la República de Chile se reserva el derecho a no aplicar la disposición del artículo 7(1) a sus Convenios Tributarios Cubiertos que ya contengan disposiciones que deniegan todos los beneficios que de otra forma se hubieran otorgado de acuerdo al Convenio Tributario Cubierto, cuando el principal propósito o uno de los principales propósitos de cualquier arreglo o transacción, o de cualquier persona relacionada con un arreglo o transacción, fuera el de obtener esos beneficios. Los siguientes convenios contienen disposiciones que se encuentran en el ámbito de esta reserva.

Nº de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Norma
27	Argentina	Artículo 24(6)
28	China	Artículo 26(5)
31	Italia	Artículo 27(1)
33	Uruguay	Artículo 28(6)

De acuerdo con el artículo 7(15)(c) de la Convención, la República de Chile se reserva el derecho de no aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 7(8) al (13) (en adelante la "Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios") a sus Convenios Tributarios Cubiertos que ya contengan disposiciones descritas en el artículo 7(14). Los siguientes convenios contienen disposiciones que se encuentran en el ámbito de esta reserva.

Nº de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Norma
27	Argentina	Artículo 24(1) al (5)
28	China	Artículo 26(1) al (4)
32	Estados Unidos de América	Artículo 24(1) al (4) y (6)
33	Uruguay	Artículo 28(1) al (5)

Declaración respecto de la aceptación de la norma PPT como una medida provisional

Según lo dispuesto en el artículo 7(17)(a) de la Convención, la República de Chile declara que acepta la aplicación de la norma del artículo 7(1) por sí sola como una medida provisional, y pretende, cuando sea posible, adoptar además una disposición de limitación de beneficios adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 7(1), a través de una negociación bilateral.

Notificación de Elección de Norma Opcional

Conforme a lo señalado en el artículo 7(17)(c) de la Convención, la República de Chile elige aplicar la disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios (S-LOB) según el artículo 7(6).

Notificación de Disposiciones Existentes en Convenios Listados

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7(17)(a) de la Convención, la República de Chile considera que los siguientes Convenios no han sido objeto de la reserva prevista en el artículo 7(15)(b) y contienen la norma descrita en el artículo 7(2). El artículo y número de párrafo de cada una de esas normas se identifica a continuación.

Nº de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Norma
1	Australia	Artículo 27(1)
2	Austria	Protocolo (6)
3	Bélgica	Artículo 10(6) Artículo 11(7) Artículo 12(7)
4	Brasil	Artículo 11(8) Artículo 12(7)

5	Canadá	Artículo 11(7) Artículo 12(7)
6	Colombia	Artículo 27(3)
7	Corea	Artículo 11(7) Artículo 12(7)
8	Croacia	Artículo 24(5)
9	Dinamarca	Artículo 10(6) Artículo 11(7) Artículo 12(7)
10	Ecuador	Artículo 11(7) Artículo 12(7)
11	España	Protocolo (IX)
12	Francia	Artículo 27(6)
13	Irlanda	Artículo 10(6) Artículo 11(7) Artículo 12(7)
14	Malasia	Artículo 10(6) Artículo 11(7) Artículo 12(7)
15	México	Artículo 11(7) Artículo 12(7)
16	Noruega	Artículo 11(7) Artículo 12(7)
17	Nueva Zelanda	Artículo 22(2)
18	Paraguay	Artículo 10(6) Artículo 11(7) Artículo 12(7)
19	Perú	Artículo 11(7) Artículo 12(7)
20	Polonia	Artículo 11(7) Artículo 12(7)
21	Portugal	Protocolo (6)
22	Reino Unido	Artículo 10(6) Artículo 11(7) Artículo 12(7) Artículo 20(5)
23	Rusia	Artículo 27(3)
24	Suecia	Artículo 10(6) Artículo 11(7) Artículo 12(7) y Protocolo (Artículos 10, 11 y 12)
25	Suiza	Protocolo (5)
26	Tailandia	Artículo 10(6) Artículo 11(7) Artículo 12(7)
29	Sudáfrica	Artículo 10(6) Artículo 11(7) Artículo 12(7)
30	República Checa	Artículo 28(4)

Artículo 8 - Operaciones con Transferencia de Dividendos.

Reserva

Conforme con lo dispuesto en el artículo 8(3)(a) de la Convención, la República de Chile se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 8 a sus Convenios Tributarios Cubiertos.

Artículo 9 - Ganancias de Capital Procedentes de la Enajenación de Acciones o Derechos Comparables en Entidades cuyo Valor Proceda Principalmente de Bienes Inmuebles.

Reserva

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9(6)(d) de la Convención, la República de Chile se reserva el derecho a no aplicar el artículo 9(1)(a) a sus Convenios Tributarios Cubiertos que ya contienen una disposición similar a la descrita en el artículo 9(1) que incluye un período de prueba para determinar si se ha alcanzado el umbral de valor correspondiente. Los siguientes convenios contienen disposiciones que se encuentran en el ámbito de esta reserva.

Nº de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Norma
27	Argentina	Artículo 13(4)
28	China	Artículo 13(4)
31	Italia	Artículo 13(4)(b)
33	Uruguay	Artículo 13(4)

Notificación de Disposiciones Existentes en Convenios Listados

Conforme con lo dispuesto en el artículo 9(7) de la Convención, la República de Chile considera que los siguientes convenios contienen una disposición como la que se describe en el artículo 9(1). El artículo y número de párrafo de cada una de esas disposiciones se identifica a continuación.

Nº de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Norma
1	Australia	Artículo 13(4)
2	Austria	Artículo 13(4)(a)(ii)
3	Bélgica	Artículo 13(4)
6	Colombia	Artículo 13(4)(a)
7	Corea	Artículo 13(4)(a)
8	Croacia	Artículo 13(4)(a)
11	España	Artículo 13(4)(a)
12	Francia	Artículo 13(2)(b)
13	Irlanda	Artículo 13(4)(b)
21	Portugal	Artículo 13(4)(a)
22	Reino Unido	Artículo 13(4)(b)
24	Suecia	Artículo 13(4)(a)
25	Suiza	Artículo 13(4)(a)(ii)
32	Estados Unidos	Artículo 13(2)(c)
27	Argentina	Artículo 13(4)
28	China	Artículo 13(4)
31	Italia	Artículo 13(4)(b)
33	Uruguay	Artículo 13(4)

Artículo 10 - Norma Anti-abuso para Establecimientos Permanentes Situados en Terceras Jurisdicciones.

Reserva

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10(5)(b) de la Convención, la República de Chile se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 10 a sus Convenios

Tributarios Cubiertos que ya contengan las disposiciones descritas en el artículo 10(4). Los siguientes convenios contienen disposiciones que quedan comprendidas en el ámbito de esta reserva.

Nº de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Norma
2	Austria	Protocolo (12)
27	Argentina	Artículo 24(8)
28	China	Artículo 26(6)
30	República Checa	Artículo 28(5)
31	Italia	Artículo 27(2)
32	Estados Unidos de América	Artículo 24(5)
33	Uruguay	Artículo 28(7)

Artículo 11 - Uso de los Convenios Tributarios Cubiertos para Restringir el Derecho de una Parte a Someter a Imposición a sus Propios Residentes.

Reserva

De acuerdo con el artículo 11(3)(b) de la Convención, la República de Chile se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 11 a sus Convenios Tributarios Cubiertos que ya contengan la disposición descrita en el artículo 11(2). El siguiente Convenio Tributario Cubierto contiene una disposición que queda comprendida en el ámbito de esta reserva.

Nº de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Norma
32	Estados Unidos de América	Protocolo (4)

Artículo 12 - Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Acuerdos de Comisión y Estrategias Similares.

Notificación de Disposiciones Existentes en Convenios Listados

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12(5) de la Convención, la República de Chile considera que los Convenios que se indican a continuación contienen la disposición descrita en el artículo 12(3)(a). El artículo y el número de párrafo de cada disposición se identifica a continuación.

Nº de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Norma
1	Australia	Artículo 5(7)
2	Austria	Artículo 5(5)
3	Bélgica	Artículo 5(5)
4	Brasil	Artículo 5(5)
5	Canadá	Artículo 5(5)
6	Colombia	Artículo 5(5)
7	Corea	Artículo 5(5)
8	Croacia	Artículo 5(5)
9	Dinamarca	Artículo 5(5)
10	Ecuador	Artículo 5(5)
11	España	Artículo 5(5)
12	Francia	Artículo 5(5)
13	Irlanda	Artículo 5(5)
14	Malasia	Artículo 5(5)(a)
15	México	Artículo 5(5)
16	Noruega	Artículo 5(5)
17	Nueva Zelanda	Artículo 5(8)
18	Paraguay	Artículo 5(5)

19	Perú	Artículo 5(5)
20	Polonia	Artículo 5(5)
21	Portugal	Artículo 5(5)
22	Reino Unido	Artículo 5(5)
23	Rusia	Artículo 5(5)
24	Suecia	Artículo 5(5)
25	Suiza	Artículo 5(5)
26	Tailandia	Artículo 5(5)
29	Sudáfrica	Artículo 5(5)
30	República Checa	Artículo 5(5)
32	Estados Unidos	Artículo 5(5)

Conforme con lo dispuesto en el artículo 12(6) de la Convención, la República de Chile considera que los siguientes Convenios contienen la disposición descrita en el artículo 12(3)(b). El artículo y el número de párrafo de cada disposición se identifica a continuación.

Nº de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Norma
1	Australia	Artículo 5(8)
2	Austria	Artículo 5(6) Protocolo(2)
3	Bélgica	Artículo 5(6) Protocolo(4)
4	Brasil	Artículo 5(6)
5	Canadá	Artículo 5(7)
6	Colombia	Artículo 5(7)
7	Corea	Artículo 5(6)
8	Croacia	Artículo 5(7) Protocolo(2)
9	Dinamarca	Artículo 5(6)
10	Ecuador	Artículo 5(7)
11	España	Artículo 5(6)
12	Francia	Artículo 5(6)
13	Irlanda	Artículo 5(7)
14	Malasia	Artículo 5(7)
15	México	Artículo 5(7)
16	Noruega	Artículo 5(7)
17	Nueva Zelanda	Artículo 5(9)
18	Paraguay	Artículo 5(7)
19	Perú	Artículo 5(7)
20	Polonia	Artículo 5(7)
21	Portugal	Artículo 5(7)
22	Reino Unido	Artículo 5(7) Protocolo al Artículo 5(7)
23	Rusia	Artículo 5(7)
24	Suecia	Artículo 5(6)
25	Suiza	Artículo 5(6)
26	Tailandia	Artículo 5(7)
29	Sudáfrica	Artículo 5(7)
30	República Checa	Artículo 5(6)
32	Estados Unidos	Artículo 5(6)

Artículo 13 - Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Exenciones de Actividades Concretas.

Notificación de Disposiciones Existentes en Convenios Listados

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13(8) de la Convención, la República de Chile considera que los siguientes Convenios contienen la disposición descrita en el artículo 13(5)(b). El artículo y el número de párrafo de cada disposición se identifica a continuación.

Nº de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Norma
1	Australia	Artículo 5(6)
2	Austria	Artículo 5(4)
3	Bélgica	Artículo 5(4)
4	Brasil	Artículo 5(4)
5	Canadá	Artículo 5(4)
6	Colombia	Artículo 5(4)
7	Corea	Artículo 5(4)
8	Croacia	Artículo 5(4)
9	Dinamarca	Artículo 5(4)
10	Ecuador	Artículo 5(4)
11	España	Artículo 5(4)
12	Francia	Artículo 5(4)
13	Irlanda	Artículo 5(4)
14	Malasia	Artículo 5(4)
15	México	Artículo 5(4)
16	Noruega	Artículo 5(4)
17	Nueva Zelanda	Artículo 5(7)
18	Paraguay	Artículo 5(4)
19	Perú	Artículo 5(4)
20	Polonia	Artículo 5(4)
21	Portugal	Artículo 5(4)
22	Reino Unido	Artículo 5(4)
23	Rusia	Artículo 5(4)
24	Suecia	Artículo 5(4)
25	Suiza	Artículo 5(4)
26	Tailandia	Artículo 5(4)
27	Argentina	Artículo 5(4)
28	China	Artículo 5(4)
29	Sudáfrica	Artículo 5(4)
30	República Checa	Artículo 5(4)
32	Estados Unidos	Artículo 5(4)

Artículo 14 - División de Contratos.

Reserva

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14(3)(a) de la Convención, la República de Chile se reserva el derecho de no aplicar en nada el artículo 14 a sus Convenios Tributarios Cubiertos.

Artículo 16 - Procedimiento de Acuerdo Mutuo.

Reserva

Conforme con lo dispuesto en el artículo 16(5)(a) de la Convención, la República de Chile se reserva el derecho a no aplicar la primera frase del artículo 16(1) a sus Convenios Tributarios Cubiertos sobre la base de que su intención es cumplir el estándar mínimo para mejorar la resolución de controversias conforme al Paquete BEPS de la OCDE/G20, garantizando que, al amparo de cada uno de sus Convenios Tributarios Cubiertos (distintos de aquellos que permitan a una persona presentar un caso a cualquiera de las Jurisdicciones Contratantes), cuando una

persona considere que las acciones adoptadas por una o ambas Jurisdicciones Contratantes impliquen o puedan implicar para ella una imposición no conforme con las disposiciones del Convenio Tributario Cubierto, podrá, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esas Jurisdicciones Contratantes, someter su caso a la autoridad competente de la que sea residente, o, cuando el caso esté comprendido en el ámbito de una disposición de un Convenio Tributario Cubierto relativa a la no discriminación por razón de nacionalidad, a la autoridad competente de la Jurisdicción de que sea nacional; y la autoridad competente de esa Jurisdicción Contratante implementará un proceso bilateral de notificación o de consulta con la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante para aquellos casos en los que la autoridad competente a la que se presentó la solicitud de procedimiento mutuo no considere justificada la objeción presentada por el contribuyente.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 16(5)(c) de la Convención, la República de Chile se reserva el derecho a no aplicar la segunda frase del artículo 16(2) a sus Convenios Tributarios Cubiertos sobre la base de que para fines de todos sus Convenios Tributarios Cubiertos:

su intención es cumplir el estándar mínimo para mejorar la resolución de controversias conforme al paquete BEPS de la OCDE/G20, aceptando en sus negociaciones de convenios bilaterales una disposición que establezca que:

A) las Jurisdicciones Contratantes no realizarán ajustes a las utilidades atribuibles a un establecimiento permanente de una empresa de una de las Jurisdicciones Contratantes después de un periodo de tiempo que es acordado mutuamente entre ambas Jurisdicciones Contratantes, contado desde el término del año tributario en el que las utilidades hubiesen sido atribuibles al establecimiento permanente (esta disposición no se aplicará en casos de fraude, negligencia grave o incumplimiento malicioso); y

B) las Jurisdicciones Contratantes no incluirán en las utilidades de una empresa, ni las sujetarán a impuestos correspondientemente, utilidades que se habrían devengado para la empresa, pero que no se han devengado por concurrir las condiciones descritas en una norma referida a empresas asociadas del Acuerdo Tributario Cubierto, después de transcurrido un periodo de tiempo que es mutuamente acordado por ambas Jurisdicciones Contratantes desde el término del año tributario en el cual las utilidades debiesen haberse devengado para la empresa (esta disposición no se aplicará en caso de fraude, negligencia grave o incumplimiento malicioso).

Notificación de Disposiciones Existentes en Convenios Listados

De acuerdo con el artículo 16(6)(b)(ii) de la Convención, la República de Chile considera que los siguientes Convenios contienen una disposición que establece que un caso al que se aplica la primera frase del artículo 16(1), debe presentarse dentro de un plazo específico de al menos tres años contados desde la primera notificación de una actuación que genera una imposición no conforme con las disposiciones del Convenio Tributario Cubierto. El artículo y el número de párrafo de cada disposición se identifica a continuación.

Nº de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Norma
1	Australia	Artículo 25(1), segunda frase
3	Bélgica	Artículo 25(1), segunda frase
7	Corea	Artículo 25(1), segunda frase
8	Croacia	Artículo 24(1), segunda frase
9	Dinamarca	Artículo 25(1), segunda frase
11	España	Artículo 24(1), segunda frase
12	Francia	Artículo 24(1), segunda frase
14	Malasia	Artículo 24(1), segunda frase
17	Nueva Zelanda	Artículo 24(1), segunda frase
18	Paraguay	Artículo 25(1), segunda frase
21	Portugal	Artículo 24(1), segunda frase
25	Suiza	Artículo 24(1), segunda frase
26	Tailandia	Artículo 24(1), segunda frase
27	Argentina	Artículo 26(1), segunda frase
28	China	Artículo 24(1), segunda frase

29	Sudáfrica	Artículo 24(1), segunda frase
30	República Checa	Artículo 25(1), segunda frase
31	Italia	Artículo 24(1), segunda frase
32	Estados Unidos	Artículo 26(1), segunda frase
33	Uruguay	Artículo 25(1), segunda frase

Notificación de Convenios Listados que no Contienen Disposiciones Preexistentes

De acuerdo con el artículo 16(6)(d)(ii) de la Convención, la República de Chile considera que los siguientes Convenios no contienen la disposición descrita en el artículo 16(4)(c)(ii).

Nº de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante
1	Australia
2	Austria
3	Bélgica
4	Brasil
5	Canadá
6	Colombia
7	Corea
8	Croacia
9	Dinamarca
10	Ecuador
11	España
12	Francia
13	Irlanda
14	Malasia
15	México
16	Noruega
17	Nueva Zelanda
18	Paraguay
19	Perú
20	Polonia
21	Portugal
22	Reino Unido
23	Rusia
24	Suecia
25	Suiza
26	Tailandia
27	Argentina
29	Sudáfrica
30	República Checa
31	Italia
32	Estados Unidos
33	Uruguay

Artículo 17 - Ajustes Correspondientes.

Reserva

De acuerdo con el artículo 17(3)(a) de la Convención, la República de Chile se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 17 a sus Convenios Tributarios Cubiertos que ya contengan la disposición descrita en el artículo 17(2). Los siguientes convenios contienen disposiciones que están en el ámbito de esta reserva.

Nº de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Norma
1	Australia	Artículo 9(2)
2	Austria	Artículo 9(2)
3	Bélgica	Artículo 9(2)
5	Canadá	Artículo 9(2)
6	Colombia	Artículo 9(2)
7	Corea	Artículo 9(2)
8	Croacia	Artículo 9(2)
9	Dinamarca	Artículo 9(2)
10	Ecuador	Artículo 9(2)
11	España	Artículo 9(2)
12	Francia	Artículo 9(2)
13	Irlanda	Artículo 9(2)
14	Malasia	Artículo 9(2)
15	México	Artículo 9(2)
16	Noruega	Artículo 9(2)
17	Nueva Zelanda	Artículo 9(2)
18	Paraguay	Artículo 9(2)
19	Perú	Artículo 9(2)
20	Polonia	Artículo 9(2)
21	Portugal	Artículo 9(2)
22	Reino Unido	Artículo 9(2)
23	Rusia	Artículo 9(2)
24	Suecia	Artículo 9(2)
25	Suiza	Artículo 9(2)
26	Tailandia	Artículo 9(2)
27	Argentina	Artículo 9(2)
28	China	Artículo 9(2)
29	Sudáfrica	Artículo 9(2)
30	República Checa	Artículo 9(2)
31	Italia	Artículo 9(2)
32	Estados Unidos de América	Artículo 9(2)
33	Uruguay	Artículo 9(2)

Artículo 35 - Fecha de efectos.

Notificación de Elección de Norma Opcional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35(3) de la Convención, exclusivamente a los efectos de su propia aplicación del artículo 35(1)(b) y (5)(b), la República de Chile opta por reemplazar la referencia a “los períodos impositivos que comiencen a partir de la expiración de un plazo” por la referencia a “periodos impositivos que comiencen a partir del 1 de enero del año siguiente que comience a partir de la conclusión de un plazo”.

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 34 de la referida Convención, ésta entrará en vigor para la República de Chile el 1 de marzo de 2021.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, hecha en París, Francia, el 24 de noviembre de 2016; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Andrés Allamand, Ministro de Relaciones Exteriores.- Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.